



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA U.E.S UNIDADES
ESPECIALIES DE SEGURIDAD CIA. LTDA.-----
CUANTIA : US\$ 800.-----

DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

QUINTA COPIA 22 JUNIO 2005
GUAYAQUIL, DE DEL 200

00000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
 RESPONSABILIDAD LIMITADA
 DENOMINADA U.E.S. UNIDADES
 ESPECIALES DE SEGURIDAD
 CIA
 LTDA-----
 CUANTIA: US\$800.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinte y dos de Junio del año dos mil cinco, ante mi, DOCTOR **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **JESÚS OLIVER HERRERA HERRERA**, de estado civil casado, comerciante ; **ALEXANDRA JULIETA ALARCÓN BENALCAZAR**, de estado civil divorciada, policía servicio pasivo; **NEWMAN ROLANDO POZO FLORES**, de estado civil casado, empleado en relación de dependencia. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta

Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar una escritura pública en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura los señores HERRERA HERRERA JESÚS OLIVER, de estado civil casado, comerciante; ALEXANDRA JULIETA ALARCÓN Benalcazar, de civil divorciada, policía servicio pasivo, NEWMAN ROLANDO POZO FLORES, de estado civil casado, comerciante, todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y con plena disposición para contratar.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Los otorgantes, voluntariamente, constituyen una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de U.E.S. UNIDADES ESPECIALES DE SEGURIDAD CIA. LTDA, que estara sujeta a la Ley de Compañías, a las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y al siguiente estatuto social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Conste por el presente contrato la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será U.E.S.

UNIDADES ESPECIALES DE SEGURIDAD CIA. LTDA.

La compañía será de nacionalidad ecuatoriana, estará domiciliada en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador, o en el exterior, previa resolución de la Junta

General de Socios.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**

SOCIAL.- La compañía **U.E.S. UNIDADES ESPECIALES DE SEGURIDAD CIA. LTDA.**, tendrá

como objeto social lo siguiente; a) La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales o jurídicas, instalaciones y bienes; b) Deposito, custodia y transporte de valores; c) Investigaciones privadas; d) seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; e) Instalación Mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos, y sistemas de seguridad; f) El uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarmas; g) Investigación y recuperación de vehículos robados, sustraídos y/o desaparecidos siempre en coordinación con las Autoridades competentes; h) Para el cumplimiento de todo y cada uno de sus objetivos, la Compañía podrá adquirir participaciones de Compañías Limitadas,

Dr. Pizarro Escart Viquez
 NOTARIO ENCARGADO
 GUAYAQUIL

constituidas o por constituirse; y en general para realizar todos aquellos actos y contratos públicos y privados permitidos por la Ley, auxiliares y complementarios que se relacionen con sus objetivos sociales;.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** La compañía tendrá un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual estará dividido en ochocientas participaciones sociales, cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas del cero, cero uno al ochocientos inclusive.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas, indivisibles, no negociables y no generarán interés fijo. El valor de cada participación social será de un dólar de los Estados Unidos de América y estarán representadas en un certificado de aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponderá a cada socio.- Las

participaciones sociales de cada socio será transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme a lo que indica la ley. También serán transferibles por acto entre vivos, es decir mediante cesión de participaciones sociales, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la ley.- **ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- a) A tener derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones que se tomen en las Juntas Generales por cada participación social.- b) A percibir los beneficios sociales en proporción a cada participación social. c) A limitar la responsabilidad de cada socio según el monto de su participación social. d) A no ser obligado a suscribir aportes para aumentar el capital social.- e) A pagar a la compañía su participación suscrita dentro del plazo estipulado en este contrato social.- f) A los demás derechos y obligaciones determinados en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.**- Si se acordare un aumento del



[Handwritten signature]
 Sr. Piero [illegible]
 NOTARIO PÚBLICO
 GUAYAQUIL

capital social, en principio los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la Junta General de Socios resuelva que no habrá preferencia para los socios en el aumento del capital social.- Este derecho de preferencia será ejercido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de Publicación del respectivo Acuerdo de la Junta General de Socios en la cual se decida el aumento de capital.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.-

La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma que se establezca en el contrato social, siempre que, para el efecto se cuente con utilidades liquidas disponibles para el pago de dividendos.

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes deberán ser socios o no de la compañía.-

ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de socios será, formada por los socios legalmente convocados con diez días hábiles de anticipación. La convocatoria será de responsabilidad del Secretario de la Junta quien se encargará de

escribir las cartas de convocatorias, de hacerlas firmar por el Presidente de la Junta y de entregarlas personalmente a SUS destinatarios. Reunidos los socios en Junta General, será el órgano supremo de gobierno de la compañía.- En lo que respecta a la clase de Juntas Generales de Socios, a



representación de los socios en las Juntas, a la instalación, a las resoluciones tomadas y a las actas de las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en lo pertinente a las compañías de responsabilidad limitada principalmente.- También será aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de Ley de Compañías.-

ARTICULO UNDECIMO: LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Serán atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Designar a un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores generales; d) Resolver acerca del reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos

socios; g) Decidir acerca del aumento o de la disminución del capital suscrito; h) Autorizar al representante legal de la compañía la enajenación de bienes muebles como inmuebles, la constitución de hipoteca y de prendas sobre bienes de la compañía y la constitución de demás gravámenes sobre ellos; i) Acordar la exclusión del socio que haya incurrido en las causales previstas por la ley; j) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes contra los administradores de la compañía; k) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador; l) Autorizar al Gerente General para que constituya apoderados generales y especiales y procuradores judiciales; m) Acordar la disolución anticipada de la compañía; y, n) Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DUODECIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta de Socios de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones. En caso de ausencia temporal, será reemplazado por el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO** cumplir con las resoluciones de la Junta; y, e) Reemplazar al Gerente General en caso de su

Dr. Federico VINCENAS
RODOLFO VICERMO
CARLOS GUAYAZUL

ausencia o impedimento temporal, incluyendo en la representación legal.- **ARTICULO DECIMO CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones. En caso de su ausencia temporal será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Serán atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía; b) Actuar como Secretario de las Juntas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta y los certificados de aporte social; e) Administrar con poder amplio y suficiente las instalaciones y negocios de la compañía, pudiendo ejecutar y suscribir cuanto acto y contrato sea necesario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este estatuto; f) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y de ahorros y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; h)

Dr. Pedro Albert V. González
 SOCIO UNICO
 CONTRA GRAYSON

Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Dirigir las labores del personal, dictar reglamentos, contratar y despedir trabajadores de conformidad con la ley; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de sus actividades, conjuntamente con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades, dentro del plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; k) Constituir mandatarios generales y especiales y procuradores judiciales previa autorización de la Junta General de Socios; y, l) Inscribir en el Registro Mercantil durante mes de enero de cada año la lista completa de los socios de conformidad con lo indicado en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; m) Las demás atribuciones y deberes señalados por la ley y este estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** Será representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio económico, la compañía se

agregará un cinco por ciento de ellas para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: FORMA DE REPARTIR LAS UTILIDADES.**- Deducido el fondo de Reserva, la distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las participaciones sociales, de conformidad con el artículo ciento catorce, "b)" de la Ley de Compañías y de este contrato social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.**- La compañía se disolverá anticipadamente por las causales determinadas en el artículo trescientos sesenta y uno numeral cuarto de la Ley de Compañías. De ser disuelta, entrará en liquidación, la misma que estará a cargo del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en este contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía está compuesto por OCHOCIENTAS participaciones sociales de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. El capital está íntegramente



Handwritten signature and vertical text on the left margin, including the word 'COMUNICACION'.

suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación social, en dinero en efectivo, de la siguiente manera: El señor : JESÚS OLIVER HERRERA HERRERA, ha suscrito doscientos sesenta y ocho participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas; ALEXANDRA JULIETA ALARCÓN BENALCAZAR, ha suscrito doscientos sesenta y seis participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas; el señor NEWMAN ROLANDO POZO FLORES, ha suscrito doscientos sesenta y seis participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, tal como lo indica el certificado de la Cuenta de Integración de Capital Social que se adjunta como documento habilitante de esta escritura. El saldo se pagará dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de la existencia legal de esta compañía.- **QUINTA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- Los socios declaran que ninguno de ellos se reservan para sí premio o privilegio alguno al momento de constituir la compañía y autorizan al Abogado Kléber Villón Ronquillo, para que realice todas las gestiones necesarias para conseguir la legalización de este contrato. Agregue usted señor Notario, las estipulaciones de estilo

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CERTIFICACION ECUADOR

CITADANIA: CIUDADANO 170730848-9

HERREBA HERRERA JESUS OLIVER

1970

PICHINCHA QUITO SAN JOSE DE

001-00001-00000

PICHINCHA QUITO

SRR JOSE VE. HERRERA 1970

[Signature]

FECHA DEL CENDADO

ECUADORIANA

SECRETARIA AGENTE

FERRER HERRERA

QUITO

1707201

FORMA

[Signature]

17097090

FECHA DE LA AUTORIZACION



Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

64-0018 17060000
 NUMERO Cedula

HERRERA HERRERA JESUS OLIVER
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

[Signature]

00000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION

CECULA DE CIUDADANIA N° 100159831-5

POZO FLORES NEWMAN ROLANDO
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 01 JUNIO 1966

017-1 0048 01852 M.
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1966



ECUADORIA V33810

CASADO NEWMAN BRAZO CRISTINA IABRITA
 SUPERIOR GUAYAS EMPLEADO

GONZALO ENRIQUE POZO
 TERESA FLORES
 IBARRA 01/03/2017

REN0155182
 imb

NOTARIA TRIGESIMA
 GUSTAVO

DI. PIERO NEWMAN VINCENZINI
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/01/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100159831
 NUMERO CEDULA
 POZO FLORES NEWMAN ROLANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA
 CANTON
 IMBABURA
 PROVINCIA
 SAGRARIO
 PARRISIA
 SAGRARIO

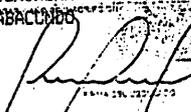
100159831
 NUMERO CEDULA
 POZO FLORES NEWMAN ROLANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA
 CANTON
 IMBABURA
 PROVINCIA
 SAGRARIO
 PARRISIA
 SAGRARIO

100159831
 NUMERO CEDULA
 POZO FLORES NEWMAN ROLANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA
 CANTON
 IMBABURA
 PROVINCIA
 SAGRARIO
 PARRISIA
 SAGRARIO

00000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA*PSA No. 170748626-0
 ALARCON BENALCAZAR ALEXANDRA JULIETA
 PICHINCHA PEDRO MONCAYO TABACUNDO
 02^{da} NOVIEMBRE 1962
 FECHA DE NACIMIENTO 0050 00198 CE
 PICHINCHA / PEDRO MONCAYO
 TABACUNDO 1962





ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR FOLICIA
 JUICIO CESAR ALARCON
 MARÍA EDELINA BENALCAZAR
 JUICIO 20/12/2004
 EN/13/01/05
 FREN 1341253



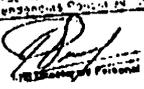

M. Pedro Aycant Vincenzini
 NOTARIO R. CESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

1707486269 000-00004 0302103301 **SERVICIO ACTIVO**

ALARCON BENALCAZAR
 ALEXANDRA JULIETA
 MAYOR A+ 12/02/2004

AUTORIZACION
 18724 1872400000 2 1872400000
 1872400000 000000 18724






PAPA
 MYR GONZALES O DA KLEVER JILON



00000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7048266

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: HERNANDEZ MANRIQUE GABRIEL FRANCISCO

Fecha de Reservación: 05/04/2005 09:06:59



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS Y
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO : 8 GESIMO
CANTON GUAYAQUIL

U.E.S. UNIDADES ESPECIALES DE SEGURIDAD CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General

00000011

DEPOSITO A PLAZO No. 38307
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios			
U.E.S UNIDADES ESPECIALES DE SEGURIDAD CIA. LTDA			
Plazo	Interés anual		
30 días	0.25		
Valor del Capital	Valor del Interés		Total
400.00	0.08		400.08



Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA GARANTADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 22 de Junio de 2005

p. Banco del Pacífico

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

campoverde freire zoila magdalena

Dr. Piero Aycañán Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

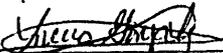
INTEGRACION DE CAPITAL
U.E.S UNIDADES ESPECIALES DE SEGURIDAD CIA LTDA

JESUS OLIVER HERRERA HERRERA
ALEXANDRA ALARCON BENALCAZAR
NEWMAN POZO FLORES

134.00 33.506
133.00
133.00 33.754

TOTAL 400.00

BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA

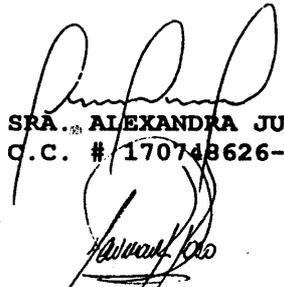
268
266
264

para la validez de esta escritura pública.-
 firma) abogado Kléber Villón Ronquillo
 Registro número diez mil cuatrocientos de
 HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA EN VIGOR
 ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN
 LOS OTORGANTES.- Queda agregado el artículo
 de Integración de Capital. Se leida esta
 escritura de principio a fin a los
 comparecientes y en alta voz por mi el
 Notario, dichos comparecientes la aprueban en
 todas sus partes, se afirman, ratifican y
 firman en unidad de acto.-

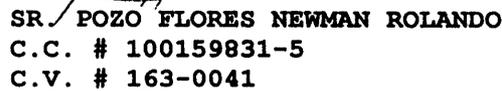
Lo enmendado. ALARCON.vale.7



SR. JESÚS OLIVER HERRERA HERRERA
 C.C. # 170960868-9
 C.V. # 64-0015



SRA. ALEXANDRA JULIETA ALARCON BENALCAZAR
 C.C. # 170748626-0



SR. POZO FLORES NEWMAN ROLANDO
 C.C. # 100159831-5
 C.V. # 163-0041

Dr. Pedro Aycoff Vincenzini
 NOTARIO PRICESIMO
 CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
QUINTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil el mismo día de su
otorgamiento.-

~~NOTARIO PUBLICO
NOTARIA TRIGESIMA
CAJON DE GUAYAS~~



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA U.E.S UNIDADES ESPECIALES DE SEGURIDAD CIA. LTDA. Otorgada mediante escritura pública ante mi Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. El día de Junio del año 2005. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05-G-15-0004712 suscrita el 21 de Julio del año 2005.- Por la abogada Melba Rodríguez de Vargas.- Especialista Jurídico.- Guayaquil primero de agosto del año dos mil cinco.



[Handwritten signature]

Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL





00000014

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0004712, dictada el 21 de Julio del 2.005, por la Especialista Jurídica, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: U.E.S. UNIDADES ESPECIALES DE SEGURIDAD CIA. LTDA., de fojas 711 a 734, Número 37 del Registro de Vigilancia y Seguridad Privada y anotada bajo el número 29.065 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 488 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, diez de Agosto del dos mil cinco

[Signature]
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 DELEGADA



ORDEN: 181392
 LEGAL: SILVIA COELLO
 COMPUTO: JAVIER ALVARES
 RAZON: PRISCILA BURGOS
 REVISADO: *[Signature]*

Conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley del Notariado, reformada por el Decreto Ejecutivo Número 2336 de Marzo 31 de 1978, DONDE SE declara que la fotocopia precedente que consta de 216 fojas es exacta al documento que se exhibe en este despacho de Guayaquil, el día 12 SEP 2005

[Signature]
DR. PIENO G. AYCA VICENZINI
 NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL